

Vigencia: 03/06/2015 al 02/06/2016 \$14,924.-

43230000(61403)

Sumado: 03/06/2015

Contrato No. 1

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**“CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTION No. FSV-106/2015 SERVICIO DE RENOVACIÓN
DE SOPORTE DE GARANTIA PARA SWITCH HP 7506A Y RENOVACIÓN DE
LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN IMC”**

Otorgado entre

IPESA DE EL SALVADOR S.A DE C.V

Y

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

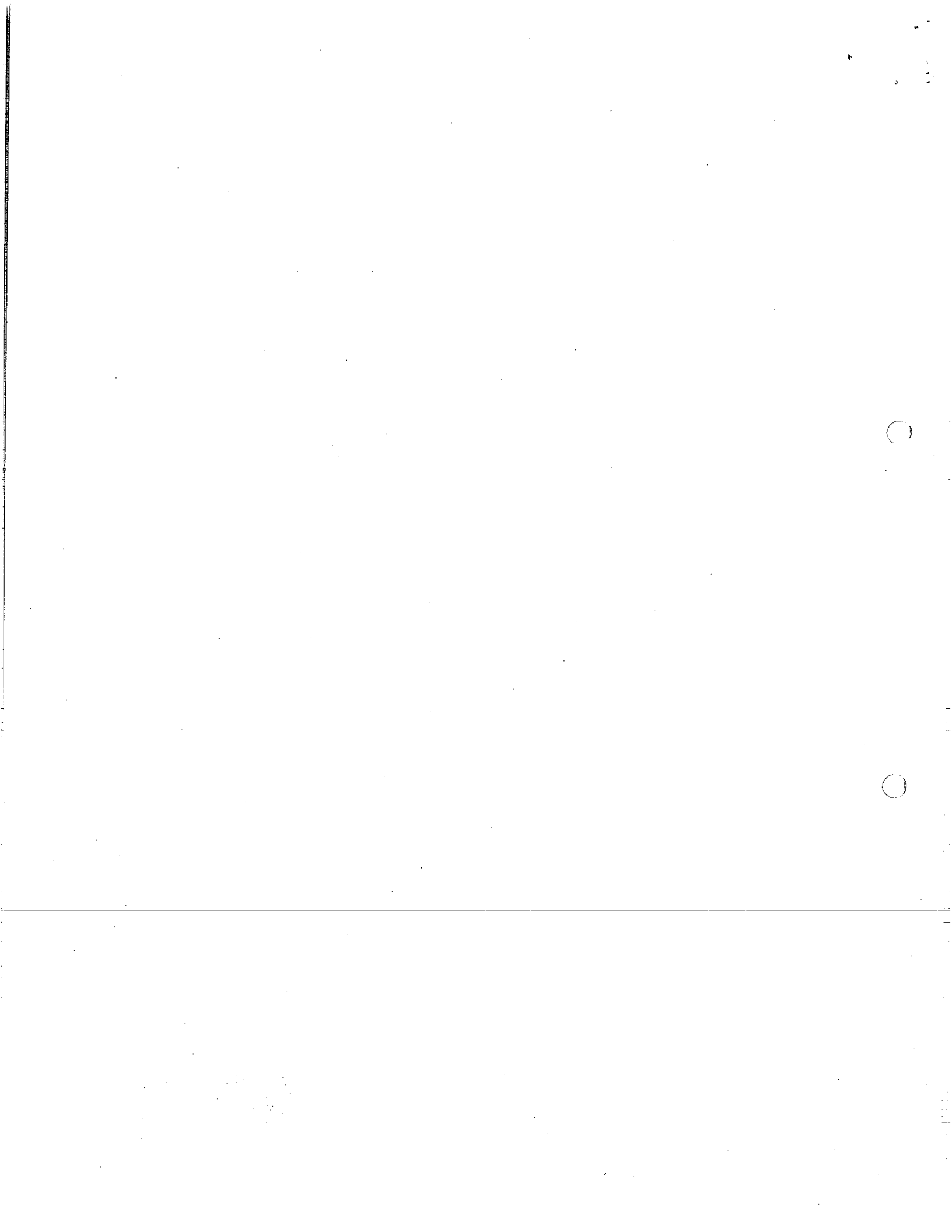
ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Edgar Stanley Lopez Amaya

Edgar Stanley





Libre Gestión No. FSV-106/2015 "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE DE GARANTIA PARA SWITCH HP 7506A Y RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN IMC"

CONTRATO No. 1

Nosotros, **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "**el FONDO**", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que a continuación detallo: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso de este instrumento

me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte el Ingeniero **MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cero siete ocho nueve-dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-dos seis cero nueve cinco tres-cero cero uno-cinco, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, abreviadamente **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A."**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo Pacto Social, de la Sociedad **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, abreviadamente **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, Reproducida el tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad. La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de **"INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, abreviadamente **"IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, el nombre comercial de su empresa será **"IPESA"** y será de nacionalidad salvadoreña; según cláusula Segunda, Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador. La Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula

L.R.

Tercera. Finalidad u Objeto Social. La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios; la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros; según cláusula Cuarta, Plazo. Por expresa declaración de los otorgantes de la sociedad la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad. Órganos de la Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) De la Junta General de Accionistas; y b) De la Junta Directiva; según cláusula Trigésima Primera, Administración de la Sociedad. De la Junta Directiva: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros, y además Resolución de Rectificación inscrita al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, en donde se rectificó el asiento de inscripción de "Anónima de capital fijo" a "Anónima de Capital Variable" que es lo correcto, c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, y de la cual consta: Que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se modificaron las clausulas QUINTA y SEXTA,

Jr.

7

del Pacto Social; d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha siete de julio de dos mil catorce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número SETENTA - B de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil catorce, en la que consta que en su Punto DECIMO se acordó elegir la Nueva Administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Director Presidente: Luís Pedro Gutiérrez Durán, Director Secretario: Marco Antonio Ramírez Gutiérrez, Director Suplente: Marina Lucrecia Gutiérrez de McVean, y Director Suplente: Maria Isabel Alvarez Mejía. Las personas nombradas fungirán para el período de dos años contados a partir de la fecha de elección es decir que su período de administración vencerá el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis. Credencial extendida por Marco Antonio Ramirez Gutiérrez, Secretario de la Junta Directiva General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Instrumentación y Procesamiento Electrónico de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce; y e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrito bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, por el ingeniero Luís Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IPESA, S.A. DE C.V.", a favor del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, mediante el cual le otorgan las facultades generales y especiales que le corresponden al Mandato Administrativo, Mercantil y Judicial, facultándolo ampliamente para que pueda actuar en actos, diligencias, juicios o contratos de cualquier tipo en que la Sociedad que representa tenga algún interés, todo dentro de las facultades contenidas en su pacto social, entre otras: **I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** ...6) Celebre modifique y de por terminados toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer facultades concedidas en el instrumento... 11) Participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas,

L.P.G.

privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones, así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la Sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones y firmar cualquier documentación necesaria en las mismas, en que la sociedad intervenga". Y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE DE GARANTIA PARA SWITCH HP 7506A Y RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN IMC"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación NUMERO TRES/ 2015, de fecha doce de mayo de dos mil quince. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del contrato es brindar un mantenimiento y garantía de hardware del Switch Central y Software IMC. **II. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El monto total del servicio es de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 14,924.00)**, valor que incluye IVA. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costo: 705 GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, Línea de trabajo: 0101 Administración y Dirección superior, Unidad Presupuestaria: 01 Dirección y Administración Institucional, Específico. 61403 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El pago del **"SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE DE GARANTIA PARA SWITCH HP 7506A Y RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN IMC"**, se efectuará posterior a cada visita, mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El plazo para la prestación del servicio comprenderá **UN (1) año**, contado a partir de la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO**. La prestación de los servicios se llevará a cabo en **Oficina Central**, ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **V. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato**. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince

(15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 6**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe de Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento

de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VII. ACTA DE RECEPCIÓN: Para dar por recibido el servicio el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato.

VIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley

IX. CESION. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XI. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el



artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudiría a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no

C-1

mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. MARCO LEGAL.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"IPESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, en 85 Avenida Norte No. 345, Colonia Escalón. San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Junio de dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de Junio de dos mil quince. Ante

THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el

quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución CONTRATANTE"; y por otra parte el Ingeniero **MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cero siete ocho nueve-dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-dos seis cero nueve cinco tres-cero cero uno-cinco, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno cero siete cinco-cero cero dos-cero, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**", abreviadamente "**IPESA DE EL SALVADOR, S.A.**", otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y

U
-16



seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación al Régimen de Capital Variable, Modificación e Incorporación del Texto Integro del Nuevo Pacto Social de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, Reproducida el tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad. La naturaleza de la Sociedad es ANONIMA, estará sujeta al Régimen de CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el nombre comercial de su empresa será "IPESA" y será de nacionalidad salvadoreña; según cláusula Segunda, Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador. La Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y corresponsalías que sean convenientes a los intereses sociales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula Tercera. Finalidad u Objeto Social. La finalidad de la Sociedad y el destino de su capital es la representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de equipos profesionales, científicos e industriales, sus repuestos y accesorios; la prestación de servicios técnicos de toda clase relacionados con los equipos antes indicados, entre otros; según cláusula Cuarta, Plazo. Por expresa declaración de los otorgantes de la sociedad la sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ponerle fin por acuerdo de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y tomando el acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas. El plazo social se empezará a contar del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; en su cláusula Décima Novena, Administración de la Sociedad. Órganos de la Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) De la Junta General de Accionistas; y b) De la Junta Directiva; según cláusula Trigésima Primera, Administración de la Sociedad. De la Junta Directiva: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; según cláusula Trigésima Cuarta. Atribuciones del Director Presidente: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al

Y

L

Director Presidente representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, en tal calidad podrá celebrar libremente en nombre de la misma todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar los poderes de administración que se le confieran al Gerente General, Gerentes y Subgerentes entre otros, y además Resolución de Rectificación inscrita al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, en donde se rectificó el asiento de inscripción de "Anónima de capital fijo" a "Anónima de Capital Variable" que es lo correcto, c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, y de la cual consta: Que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se modificaron las cláusulas QUINTA y SEXTA, del Pacto Social; d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha siete de julio de dos mil catorce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número SETENTA - B de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil catorce, en la que consta que en su Punto DECIMO se acordó elegir la Nueva Administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Director Presidente: Luis Pedro Gutiérrez Durán, Director Secretario: Marco Antonio Ramírez Gutiérrez, Director Suplente: Marina Lucrecia Gutiérrez de McVean, y Director Suplente: María Isabel Álvarez Mejía. Las personas nombradas fungirán para el período de dos años contados a partir de la fecha de elección es decir que su período de administración vencerá el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis. Credencial extendida por Marco Antonio Ramírez Gutiérrez, Secretario de la Junta Directiva General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Instrumentación y Procesamiento Electrónico de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la

U.



ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce; y e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Santillana Aquino, e inscrito bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, por el ingeniero Luís Pedro Gutiérrez Durán, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IPESA, S.A. DE C.V.", a favor del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ, mediante el cual le otorgan las facultades generales y especiales que le corresponden al Mandato Administrativo, Mercantil y Judicial, facultándolo ampliamente para que pueda actuar en actos, diligencias, juicios o contratos de cualquier tipo en que la Sociedad que representa tenga algún interés, todo dentro de las facultades contenidas en su pacto social, entre otras: **I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** ...6) Celebre modifique y de por terminados toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer facultades concedidas en el instrumento...11) Participar en cualquier tipo de licitación ya sea con entidades públicas, privadas o autónomas, pudiendo recabar en ellas cualquier tipo de información, recibir notificaciones, así como recibir los documentos que la sociedad hubiere presentado, certificaciones que haya solicitado o cualquier otro documento que la Sociedad tuviera que recibir; ofertas en dichas licitaciones y firmar cualquier documentación necesaria en las mismas, en que la sociedad intervenga". Y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número FSV-CIENTO SEIS/DOS MIL QUINCE "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE DE GARANTIA PARA SWITCH HP SIETE CINCO CERO SEIS A Y RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN IMC", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número TRES/DOS MIL QUINCE, de fecha doce de mayo de dos mil quince, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas

8

L. J.

que se detallan a continuación: : **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es brindar un mantenimiento y garantía de hardware del Switch Central y Software IMC. **II. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del servicio es de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costo: siete cero cinco GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, Línea de trabajo: cero uno cero uno Administración y Dirección superior, Unidad Presupuestaria: cero uno Dirección y Administración Institucional, Específico. Seis uno cuatro cero tres DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El pago del **“SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE DE GARANTIA PARA SWITCH HP SIETE CINCO CERO SEIS A Y RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN IMC”**, se efectuará posterior a cada visita, mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio comprenderá **UN año**, contado a partir de la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **IV. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.** La prestación de los servicios se llevará a cabo en **Oficina Central**, ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío número novecientos uno, San Salvador. **V. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo número seis**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de “A -” de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo.

U.



La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe de Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII. ACTA DE**

U. de

RECEPCIÓN: Para dar por recibido el servicio el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el servicio solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. **VIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI. SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por

L-10.


necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

